



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ADONAI JUNIOR NIEBLES MIRANDA
RADICACIÓN	2023-00531
FECHA	NOVIEMBRE 15 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 1811 del 30 de marzo de 2.021, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 90000143699 y copia del pagaré del 18 de agosto de 2.021*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **ADONAI JUNIOR NIEBLES MIRANDA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ADONAI JUNIOR NIEBLES MIRANDA, por las sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 90000140559**

- La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.712.182,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 31/07/2023 equivale a 193,770.0870 UVR.

- La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.173.882,00), por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 02/03/2023 al 02/07/2023, equivalentes a 6.220,9381 UVR.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ADONAI JUNIOR NIEBLES MIRANDA, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### Pagaré No. 90000140559

- La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.712.182,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, que para el día 31/07/2023 equivale a 193,770.0870 UVR. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de octubre de 2.023.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.173.882,00), por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 02/03/2023 al 02/07/2023, equivalentes a 6.220,9381 UVR.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-188023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ADONAI JUNIOR NIEBLES MIRANDA, identificado con CC No. 1.045.746.690. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d2652dd4f368f064303aa487e62097796bdbabdf62243ea87f5bbf2e64d40b**

Documento generado en 15/11/2023 10:49:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0112**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO